

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE: CC	0104 NÚMERO	2024
PROYECTO DE: Reforma	NOWERO	AÑO
INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas	F	ECHA: 09/01/20
AUTOR/AUTORES: Carrizo, Silvia Andrea		
ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando el Deberes y Atribuciones del Gobernado	nciso 12) del <i>l</i> or	Artículo 126º –
		FIRMA
PASE	FECHA	SESION FIRM
FUNCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL	Monlzy	
		1
1		
	/	

FUNDAMENTOS

Los fundamentos de la reforma propuesta obedecen a que los DNU solo son viables en circunstancias excepcionales que habilitan al Ejecutivo a regular materia legislativa, por ello al momento de ser abordados por la Cámara de Diputados para el control y análisis de la viabilidad de su ratificación, deben verificarse los recaudos normativos constitucionales al igual que las leyes, ya que el tema que regula es materia legislativa.

Por otro lado la expresión actual del Art. 126, inc. 12 ultima parte, se encuentra en franca oposición a lo dispuesto por la Constitución Nacional en el Art. 82 que expresa la prohibición de la sanción tacita o ficta de leyes. En consecuencia si una ley no puede adquirir vigencia sin tratamiento del cuerpo legislativo, en el caso de la provincia. de la Cámara de Diputados, por qué el no tratamiento en el tiempo establecido o la falta de expedición sobre el DNU en la Cámara, tiene que significar la aprobación tacita?

Por el contrario, en razón de la consideración de la división de poderes, el respeto a las facultades propias de cada uno de ellos, debe considerarse no aprobado si no es tratado por el cuerpo; el silencio no puede tener un sentido positivo a favor de la validez cuando se regula materia propia de la legislatura, porque en tal caso la aprobación tacita contraria la manda constitucional nacional del art. 82.

También sirve a la consideración el art. 2 del Código Civil y Comercial de la Nación que se refiere a la interpretación coherente de todo el sistema jurídico normativo, de cuyo análisis no puede quedar exento los DNU.

Traigo a consideración del Cuerpo de Convencionales el siguiente Proyecto.

CALTIZO SILVIA ANDREA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE SAN BLAS DE LOS SAUCES

PROYECTO DE REFORMA

Señoras y Señores Constituyentes

Elevamos a consideración de la Convención Constituyente la propuesta de modificación del inc. 12 del Art. 126 Deberes y Atribuciones del Gobernador, de la Constitución Provincial", todo de conformidad con lo establecido en el Art. 4, inc. 12 de la Ley N° 10.609.

ARTÍCULO 126°.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. El Gobernador es el representante legal del Estado Provincial y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones:

Inciso 12.- No podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia tributaria, electoral, ni la intervención a los municipios, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que deberán ser refrendados por todos los ministros.

En un plazo no mayor de diez días en el periodo ordinario de sesiones o como causal de convocando a Sesión Extraordinaria, el Ejecutivo deberá enviar el decreto para la ratificación de la Legislatura Provincial, la que en un máximo de treinta días deberá expedirse al respecto. Transcurrido dicho término sin que la Cámara se expida o fuera remítido para tratamiento, el Decreto se considera rechazado.

Carrizo Silvia Andrea Convencional Constituyente San Blas de Los Sauces

CONVENCION CONSTITUYENTE

JEFATURA DE MESA DE ENTRADA

EXPTE. Nº: 404

INGRESO: 09/01/29 12:15/14